



DECRETO No. 190 de 2020

"Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020 "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, El Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1, Decreto Legislativo 461 de 2020 Decreto legislativo No. 512 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió el Decreto No. 97 del 17 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar" ordenándose en su ordinal 1º: "La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial."

Que a su vez, mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 el Gobierno nacional declaró "el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto"

La Constitución Política en su Artículo 300 numeral 5 establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

En este orden, el Capítulo 3 de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales; y señala en su artículo 352 que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.



DECRETO No. 190 de 2020

"Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020 "

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

Que mediante ordenanza No. 275 del 27 de noviembre de 2019, se fijó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre del 2020; el cual en su segunda parte, artículo 3, al referirse al presupuesto de gastos define para la Administración Central, la suma de (\$1.477.053.727.585.00) desagregados por Secretarías y las transferencias.

Que mediante Decreto No. 490 de diciembre 26 de 2019, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2020.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto. Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de pública e inversión (L. 38/89, art. 661 L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que la Corte constitucional, en sentencia C-434 del 12 de julio de 2017, precisó que: "La constitución establece, como regla general, que no se podrá hacer erogación o gasto alguno con cargo al tesoro público, ni transferir créditos que no se hallen incluidos en el presupuesto de gastos decretados por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales (art. 345 C.P.) Así mismo, de manera específica, los artículos 346 y 347 de la carta política prevén que el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá ser aprobado por el congreso de la república (...) Sin embargo, el constituyente también hizo la salvedad de que las citadas reglas en materia presupuestal tienen aplicación en tiempos de paz o normalidad institucional, de modo que, en estados de excepción, se deja abierta la posibilidad de que otro centro de producción normativa, y en específico, el ejecutivo, quien en tales situaciones se convierte en el legislador transitorio, intervenga, para este caso en concreto, el presupuesto del Departamento de Bolívar, cambie la destinación de algunas rentas, reasigne partidas y realice operaciones presupuestales, con el propósito de destinar recursos para la superación del estado de excepción.



DECRETO No. 190 de 2020

“Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020 ”

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia económica, social y ecológica.

Que con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de los decretos legislativos, y únicamente durante su vigencia, el Presidente de la República mediante Decreto 461 de 2020 dispone:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltase igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.” (subrayado fuera del texto)

(...)

ARTICULO 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores Alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria”.

Que Mediante Decreto legislativo No. 512, “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el Presidente de la República, facultó a Alcaldes y Gobernadores para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 461 del 22 de marzo de 2020 en su Artículo Primero faculta a los Gobernadores y Alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y por el tiempo que dure la emergencia sanitaria.



DECRETO No. 190 de 2020

“Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020 ”

Que el Decreto 561 del 15 de Abril de 2020 en decreta su Artículo Primero: Destinación Transitoria de los Recursos del Impuesto Nacional al Consumo con Destino a Cultura. Los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, girados de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición de este decreto no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y el Distrito Capital, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad.

Que la Resolución No. 0630 del 21 de abril de 2020 el Ministerio de Cultura, establece los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020.

Que la Resolución No. 0633 del 21 de abril de 2020 el Ministerio de Cultura efectúa una desegregación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal 2020, donde le asigna al Departamento de Bolívar por concepto del Impuesto Nacional al Consumo – INC a la Telefonía Móvil para Cultura la suma de **UN MIL CIENTO VEINTE Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.126.306.993,00)**.

Que los recursos descritos requieren ser incorporados al presupuesto rentas e ingresos y apropiaciones para gastos de la vigencia fiscal 2020.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores el Gobernador de Bolívar;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar en el Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar de la Vigencia Fiscal de 2020, La suma de **UN MIL CIENTO VEINTE Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.126.306.993,00)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRERUBRO	VALOR
TI	INGRESOS TOTALES	
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	
TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	
TI.A.2.6.2.1.5	Impuesto Nacional al Consumo – INC a la Telefonía Móvil	1.126.306.993,00



DECRETO No. 190 de 2020

"Por el cual se realizan una Incorporación en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020"

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese al presupuesto de gastos de Funcionamiento, inversión y Servicio de la Deuda Pública de la Gobernación de Bolívar vigencia fiscal 2020, La suma de **UN MIL CIENTO VEINTE Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.126.306.993,00)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
02.	SECRETARIA DE HACIENDA	
02.5.	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	
02.5.70	RECURSOS IVA TELEFONIA MOVIL	
02.5.70.01	BOLIVAR SI AVANZA EN FORMACION A LA CULTURA BOLIVARENSE	
02.5.70.01.01	Apoyo a la Subsistencia de los Artistas, Creadores y Gestores Culturales Decreto No. 561 del 15-04-2020	1.126.306.993,00

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, para que se realicen las operaciones presupuestales y contables que se desprendan del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena D.T. y C., a los

26 de mayo de 2020


VICENTE ANTONIO BELTRÁN CAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectado: ALFONSO BARBOZA LAMBRANO – P.E. Unidad Financiera de Presupuesto
Revisó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen– Directora de Conceptos y Actos Administrativos

**Bolívar
primero**